

Medellín, febrero 18 de 2025

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 24.882 - 48 páginas

**SUMARIO**

**DECRETOS**

**COMERCIALES**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Decretos febrero 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070000541	Febrero 12	3	2025070000549	Febrero 13	25
2025070000542	Febrero 12	5	2025070000550	Febrero 13	27
2025070000543	Febrero 12	8	2025070000551	Febrero 13	29
2025070000544	Febrero 12	11	2025070000552	Febrero 13	31
2025070000545	Febrero 12	14	2025070000553	Febrero 13	34
2025070000546	Febrero 13	18	2025070000554	Febrero 14	37
2025070000547	Febrero 13	21	2025070000555	Febrero 14	39
2025070000548	Febrero 13	23			

República de Colombia



Radicado: D 2025070000541

Fecha: 12/02/2025

Tipo: DECRETO



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

#### POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN

**EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia y en especial las conferidas por los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante la Ordenanza No. 19 del 2 de diciembre de 1994, la Asamblea Departamental de Antioquia transformó el Hospital La María en una Empresa Social del Estado del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. La E.S.E. Hospital La María se encuentra regida por las disposiciones del capítulo III de la Ley 100 de 1993, que regula el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado.

Que mediante el Acuerdo No. 26-18 del 5 de diciembre de 2018, expedido por la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital La María del Departamento de Antioquia, se adoptó el Reglamento Interno de la Junta Directiva, estableciendo las normas que regulan su funcionamiento. En su artículo cuarto, establece que la Junta Directiva estará conformada entre otros miembros, por el Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado, quien lo presidirá.

Que mediante Decreto No. 2024070000406 de fecha 19 de enero de 2024, se delegó la representación del Gobernador en la doctora **DORA RAQUEL ARCIA INDABUR**, en su calidad de **Subsecretaria de Salud Pública** de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en la Junta Directiva de la E.S.E. La María.

Por medio del Decreto 2024070005184 del 31 de diciembre de 2024, se incorpora el personal directivo en la planta global de empleados de la Administración Departamental. En su artículo 7 se establece la incorporación en la nueva planta global de empleados del nivel central a aquellos que prestan sus servicios en la Secretaría Salud e inclusión Social, adicionalmente, en el numeral 7.5 del mismo artículo, se dispone nombrar a la doctora **DORA RAQUEL ARCIA INDABUR** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.905.609, en el cargo de Subsecretaria de Protección Social la Gobernación de Antioquia.

Que ante las modificaciones en la planta global de cargos de la nueva estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia y conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el doctor **DORA RAQUEL ARCIA INDABUR**, en su calidad de **Subsecretaria de Protección Social**

243A

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN"

la Gobernación de Antioquia o quien haga sus veces, como miembro delegado por el Gobernador en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital la María.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia;

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Delegar en la doctora **DORA RAQUEL ARCIA INDABUR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.905.609, en su calidad de Subsecretaria de Protección Social de la Secretaría Salud e inclusión Social de Antioquia, o quien haga sus veces, la representación de Gobernador en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital la María.

**PARÁGRAFO.** La delegada fungirá como presidenta de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital la María.

**Artículo 2º.** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto No. 2024070000406 de fecha 19 de enero de 2024.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

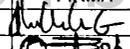
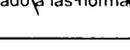


**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia



**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		11/02/25.
Revisó:	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control		11/02/25
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Jurídico		11-02-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado D 202507000542

Fecha 12/02/2025

Tipo DECRETO



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### DECRETO

**Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del sector de la Funcion Publica y,

### CONSIDERANDO QUE

\* De conformidad con la Resolucion 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados

\* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

\* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2 4 4 2 3 4 1, preceptua que La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, segun el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestacion del servicio publico educativo

\* Conforme al articulo 13 del Decreto 1278 de 2002, "( ) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reuna los requisitos del cargo, en los siguientes casos

a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separacion temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo, ( )

\* Segun lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deba dárseles prelación a aquellos Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.”

\* En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio ( )”

\* Que para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal existe actualmente listados de elegibles vigente, sin embargo, los nombramientos se realizarán de manera directa debido a que los cargos fueron ofertados a los elegibles, y nadie aplicó. Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **LEUDO PALACIOS HERMES GABINO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1 010 080 029**, docente de nivel de Básica Secundaria - Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa Rural La Pérez - sede Centro Educativo Rural El Quindío, del municipio de Ituango - Antioquia, código de plaza Nro 6380, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **GIGLIOLA CAICEDO MARTÍNEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **26 261 351**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **GIGLIOLA CAICEDO MARTÍNEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **26 261 351**, Licenciada en Química y Biología, docente de nivel de Básica Secundaria - Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa Rural La Pérez - sede Centro Educativo Rural El Quindío, del municipio de Ituango - Antioquia, código de plaza Nro 6380 en reemplazo del (la) señor (a) **LEUDO PALACIOS HERMES GABINO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1 010 080 029** quien tiene incapacidad médica

**ARTÍCULO SEGUNDO** El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción

**Parágrafo** Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizara, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente

**ARTICULO TERCERO** Notificar al (la) señor (a) **GIGLIOLA CAICEDO MARTÍNEZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien debiera en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTICULO CUARTO** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminacion de labores** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

**Paragrafo** En caso de no suministrar la documentacion requerida en los terminos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecera en estado inactivo en el Sistema Humano

**ARTICULO QUINTO** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo	Vanessa Fuentes	6/07/2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Munoz / Daniel Felipe Ossa Sanchez Abogados – Asuntos Legales	Oscar Felipe Velásquez	11/02/2025
Revisó	Maria Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales	Maria Liliana Mendieta	11/02/2025
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	Harrison Andrés Franco Montoya	11-02-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	Adrián Alexander Castro Alzate	11-2-25

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### DECRETO

**Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del sector de la Función Publica y,

### CONSIDERANDO QUE

\* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

\* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

\* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "( ) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo, ( )

\* Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

\* En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio ( )"

\* Que para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal existe actualmente listados de elegibles vigente, sin embargo, los nombramientos se realizaron de manera directa debido a que los cargos fueron ofertados a los elegibles, y nadie aplicó. Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **PATERNINA REINA ÁLVARO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **11 030 801**, docente de nivel de básica primaria, Plaza Afro, en la Institución Educativa Rural Pajillal - Sede Principal, del municipio de Arboletes - Antioquia, código de plaza Nro 15711, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **ADIELA MARCELA VILLEROS BERRÍO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39 321 640**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **ADIELA MARCELA VILLEROS BERRIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39 321 640**, Licenciada en Pedagogía Infantil, docente de nivel de básica primaria, Plaza Afro, en la Institución Educativa Rural Pajillal - Sede Principal, del municipio de Arboletes - Antioquia, código de plaza Nro 15711, en reemplazo del (la) señor (a) **PATERNINA REINA ÁLVARO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **11 030 801** quien tiene incapacidad médica

**ARTICULO SEGUNDO** El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción

**Paragrafo** Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente

**ARTÍCULO TERCERO** Notificar al (la) señor (a) **ADIELA MARCELA VILLEROS BERRIO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley

**ARTÍCULO CUARTO** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

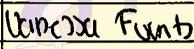
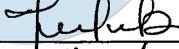
aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

**Parágrafo** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

**ARTICULO QUINTO** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		6/02/2025
Revisó	Oscar Felipe Velasquez Munoz / Daniel Felipe Ossa Sanchez Abogados – Asuntos Legales		11/02/2025
Revisó	Maria Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		11/02/25
Revisó	Harrison Andres Franco Montoya Director de Talento Humano		11-02-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		11-2-25
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 202507000544

Fecha: 12/02/2025

Tipo: DECRETO

GOBERNACION DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### DECRETO

**Por la cual se conceden unas vacaciones interrumpidas a un (a) docente y nombra en provisionalidad en vacancia temporal a un (a) docente pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

#### CONSIDERANDO QUE:

\* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

\* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

\* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

\* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

\* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

\* Por la Resolución 2023060347606 del 24 de octubre de 2023 se estableció el Calendario Académico A, año 2024, y se concede vacaciones a los docentes y directivos docentes del 25 de diciembre de 2023 hasta el 07 de enero de 2024, del 17 de junio de 2024 hasta el 30 de junio de 2024, del 02 de diciembre de 2024 hasta el 22 de diciembre de 2024.

\* Por la Resolución 2024060423970 del 29 de octubre de 2024 se estableció el Calendario Académico A, año 2025, y se concede vacaciones a los docentes y directivos docentes del 23 de diciembre de 2024 hasta el 12 de enero de 2025, del 16 de junio de 2025 hasta el 29 de junio de 2025, del 08 de diciembre de 2025 hasta el 21 de diciembre de 2025.

\* Según lo dispuesto por los artículo 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **TABARES SOTO CLAUDIA JASMIN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.766.727**, docente de nivel de Básica Secundaria, Área de Técnica - Pedagogía, en la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Abejorral - Sede Principal, del municipio de Abejorral - Antioquia, código de plaza Nro.9392, se encuentra en licencia de maternidad desde el 20/12/2024 hasta el 24/04/2025, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **DORA CELY TORRES CASTAÑEDA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.765.337**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

En atención a que la licencia de maternidad transcurre en las vacaciones del mes de diciembre de 2024 y enero de 2025, se hace necesario reconocer el disfrute de las vacaciones interrumpidas, reconocimiento que equivale a 24 días, y se deberán conceder desde el 25/04/2025 hasta el 18/05/2024.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **TABARES SOTO CLAUDIA JASMIN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.766.727**, docente de nivel de Básica Secundaria, Área de Técnica - Pedagogía, en la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Abejorral - Sede Principal, del municipio de Abejorral - Antioquia, código de plaza Nro.9392, desde el 25/04/2025 hasta el 18/05/2024, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **DORA CELY TORRES CASTAÑEDA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.765.337**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Especialista en Informática y Multimedia en Educación, como docente de nivel de Básica Secundaria, Área de Técnica - Pedagogía, en la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Abejorral - Sede Principal, del municipio de Abejorral - Antioquia, código de plaza Nro.9392, en reemplazo del (la) señor (a) **TABARES SOTO CLAUDIA JASMIN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.766.727**, quien tiene licencia de maternidad desde el 20/12/2024 hasta el 24/04/2025 y vacaciones interrumpidas desde el 25/04/2025 hasta el 18/05/2024.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la licencia de maternidad, incapacidades médicas u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**Parágrafo:** Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a los (las) señores (as) **TABARES SOTO CLAUDIA JASMIN** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar al (la) señor (a) **DORA CELY TORRES CASTAÑEDA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste acto no procede recurso alguno, y quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo	Vanessa Welsh	6/02/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales	Daniel Ossa Sánchez	11/02/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales	M. Mendieta	11/02/25.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	H. Franco	11-02-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	AC	11-2-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202507000545

Fecha: 12/02/2025

Tipo: DECRETO

GOBERNACION DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### DECRETO

**Por la cual se conceden unas vacaciones interrumpidas a un (a) docente y nombra en provisionalidad en vacancia temporal a un (a) docente pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

#### CONSIDERANDO QUE:

\* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

\* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

\* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

\* Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que “Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.”

\* En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

\* Que para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal existe actualmente listados de elegibles vigente, sin embargo, los nombramientos se realizarán de manera directa debido a que los cargos fueron ofertados a los elegibles, y nadie aplicó.

\* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

\* Por la Resolución 2023060347606 del 24 de octubre de 2023 se estableció el Calendario Académico A, año 2024, y se concede vacaciones a los docentes y directivos docentes del 25 de diciembre de 2023 hasta el 07 de enero de 2024, del 17 de junio de 2024 hasta el 30 de junio de 2024, del 02 de diciembre de 2024 hasta el 22 de diciembre de 2024.

\* Por la Resolución 2024060423970 del 29 de octubre de 2024 se estableció el Calendario Académico A, año 2025, y se concede vacaciones a los docentes y directivos docentes del 23 de diciembre de 2024 hasta el 12 de enero de 2025, del 16 de junio de 2025 hasta el 29 de junio de 2025, del 08 de diciembre de 2025 hasta el 21 de diciembre de 2025.

\* Según lo dispuesto por los artículo 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **VILORIA DIAZ MARICELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.104.865.796**, docente de nivel de Básica Secundaria, Área de Idioma Extranjero Ingles, en la Institución Educativa Rural Antonio Nariño - Sede Principal, del municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

código de plaza Nro.17496, se encuentra en licencia de maternidad desde el 30/12/2024 hasta el 04/05/2025, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **YADY CAICEDO SALAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **35.603.796**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

En atención a que la licencia de maternidad transcurre en las vacaciones del mes de diciembre de 2024 y enero de 2025, se hace necesario reconocer el disfrute de las vacaciones interrumpidas, reconocimiento que equivale a 14 días, y se deberán conceder desde el 05/05/2025 hasta el 18/05/2025.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **VILORIA DIAZ MARICELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.104.865.796**, docente de nivel de Básica Secundaria, Área de Idioma Extranjero Ingles, en la Institución Educativa Rural Antonio Nariño - Sede Principal, del municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia, código de plaza Nro.17496, desde el 05/05/2025 hasta el 18/05/2025, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **YADY CAICEDO SALAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **35.603.796**, Licenciada en Idiomas, como docente de nivel de Básica Secundaria, Área de Idioma Extranjero Ingles, en la Institución Educativa Rural Antonio Nariño - Sede Principal, del municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia, código de plaza Nro.17496, en reemplazo del (la) señor (a) **VILORIA DIAZ MARICELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.104.865.796**, quien tiene licencia de maternidad desde el 30/12/2024 hasta el 04/05/2025 y vacaciones interrumpidas desde el 05/05/2025 hasta el 18/05/2025.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la licencia de maternidad, incapacidades médicas u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

**Parágrafo:** Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a los (las) señores (as) **VILORIA DIAZ MARICELA** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar al (la) señor (a) **YADY CAICEDO SALAS** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste acto no procede recurso alguno, y quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

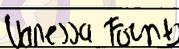
Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		6/02/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		7/02/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		11/02/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		11-02-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		11-2-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

República de Colombia



Radicado: D 202507000546

Fecha: 13/02/2025

Tipo:  
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

*“Por medio del cual se termina una comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción y otorga nuevamente otra comisión”*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La Ley 909 de 2004, por medio de la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el artículo 26 señala expresamente:

*“Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.*

*Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

*En estos mismos términos podrá otorgarse comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período a los empleados de carrera que obtengan evaluación del desempeño satisfactoria.”*

Mediante el Decreto 0209 del 10 de enero de 2024, se le concedió comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción, a la señora **SANDRA PATRICIA VÁSQUEZ ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.283.601**, titular del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **5823**, ID Planta **4922**, asignado al grupo de trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, para el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **DIRECTOR TECNICO**, Codigo **009**, grado **02**, NUC Planta **1077**, ID Planta **5710**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE PERSONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**; ambos empleos adscritos a la Planta Global de la

*"Por medio del cual se termina una comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción y otorga nuevamente otra comisión"*

administración Departamental, Nivel Central, a partir de la fecha de posesión en éste empleo y hasta por el termino de Tres (3) años.

Por medio del Decreto Ordenanza 202407003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración departamental, se definieron las funciones de sus organismos y dependencias y es así como en el artículo 283, se establece la estructura orgánica de la **GERENCIA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**, se determinaron sus funciones y su propósito, estructura que empezó a regir a partir del 1 de enero de 2025, por lo tanto, el empleo con denominación de GERENTE, código 039, grado 03, se encuentra en vacancia definitiva.

Con el propósito de garantizar el servicio se hace necesario, terminar la comisión de servicios, para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción en el empleo denominado **DIRECTOR TECNICO**, Código **009**, grado **02**, NUC Planta **1077**, ID Planta **5710**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE PERSONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** y conceder una nueva comisión de servicios, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **GERENTE**, Código **039**, grado **03**, NUC Planta **7679**, asignado al grupo de trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**, adscrito a la Planta Global de la administración Departamental, Nivel Central.

En mérito de lo expuesto,



**ARTÍCULO PRIMERO:** Terminar la comisión de servicios para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción, concedida mediante el Decreto 2024070000209 del 10/01/2024, a la señora **SANDRA PATRICIA VÁSQUEZ ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.283.601**, titular del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **5823**, ID Planta **4922**, asignado al grupo de trabajo de la **GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL** en la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ**, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **DIRECTOR TECNICO**, Código **009**, grado **02**, NUC Planta **1077**, ID Planta **5710**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE PERSONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, ambos empleos adscritos a la Planta Global de la administración Departamental, Nivel Central, por las consideraciones antes expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conceder comisión de servicios para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción, a la señora **SANDRA PATRICIA VÁSQUEZ ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.283.601**, titular del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **5823**, ID Planta **4922**, asignado al grupo de trabajo **GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL** en la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ**, para el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **GERENTE**, Código **039**, grado **03**, NUC Planta **7679**, ID Planta **7817**, asignado al grupo de trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO** ambos

*"Por medio del cual se termina una comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción y otorga nuevamente otra comisión"*

adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de la fecha de posesión en éste empleo y hasta por el termino de Tres (3) años.

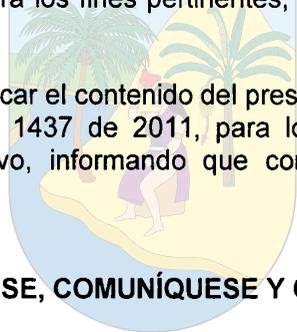
**ARTÍCULO TERCERO:** Finalizado el término por el cual se otorgó la Comisión de servicios, o cuando el funcionario renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción, o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, será declarada la vacancia del cargo.

**ARTÍCULO CUARTO** Enviar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la plataforma SIMO 4.0, la información de la presente comisión de servicios, para lo cual se remitirá, junto con el presente acto administrativo, los demás documentos requeridos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el contenido del presente Decreto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

**PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejia Florez - Profesional Especializado		11/02/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 202507000547

Fecha: 13/02/2025

Tipo:  
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

#### CONSIDERANDO QUE:

Es necesario realizar el siguiente nombramiento en los términos del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, que establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto,



#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1º:** Nombrar a la Señora **MARÍA CAMILA MARTÍNEZ VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.957.463**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO (LNR)**, Código **219**, Grado **01**, NUC Planta **6897**, ID Planta **4620**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA PRIVADA del DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

**ARTÍCULO 2º:** La Señora **MARÍA CAMILA MARTÍNEZ VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.957.463**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

**ARTÍCULO 3º:** El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:*

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

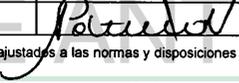
**ARTÍCULO 4°:** En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 5°:** Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**ARTÍCULO 6°:** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado - Dirección de Personal.		11/02/2025
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda -Directora de Personal.		11/02/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

República de Colombia



Radicado: D-2025070000548

Fecha: 13/02/2025

Tipo:  
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que, revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación, se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1º:** Nombrar al señor **MATEO GONZÁLEZ BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía **1.017.216.649**, en la plaza de empleo **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **01**, NUC Planta **6482**, ID Planta **4589**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES – GERENCIA DE RELACIONAMIENTO - OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

**ARTÍCULO 2º:** El señor **MATEO GONZÁLEZ BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía **1.017.216.649**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

**ARTÍCULO 3º:** El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, que reza textualmente:

*“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:*

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

**ARTÍCULO 4°:** En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

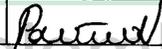
**ARTÍCULO 5°:** Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**ARTÍCULO 6°:** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Daniela Alzate Bolaños - Profesional Universitario. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.		Fecha: 10/02/2025
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda. Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.		Fecha: 10/02/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D-202507000549

Fecha: 13/02/2025

Tipo:  
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que, revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO 1º:** Nombrar a la señora **MARÍA PAULINA MORENO TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.976.209**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, código **009**, grado **02**, NUC Planta **7686**, ID Planta **7824**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD – SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL**, de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

**ARTÍCULO 2º:** El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:*

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

**ARTÍCULO 3º:** En caso de comprobarse de que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

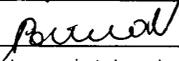
inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 4º:** Informar del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**ARTÍCULO 5º:** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Luz Eusse LI. - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		12/02/2025
Revisó	Sandra Patricia Vásquez A. -Directora de Personal.		12/02/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



Radicado: D 202507000550

Fecha: 13/02/2025

Tipo:  
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

**CONSIDERANDO QUE**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2025020004899 del 06/02/2025, la señora **RUTH NATALIA CASTRO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.893.435** (Carrera administrativa), presentó renuncia para separarse del empleo que viene desempeñando en encargo (Vacante temporal) de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **1031**, ID Planta **6081**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN - SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, y al cargo del cual es titular de **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **1059**, ID Planta **6104**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN - SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, ambos adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del **28 de abril de 2025**.

El cargo **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **1059**, ID Planta **6104**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN - SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, del cual es titular la señora Ruth Natalia Castro Restrepo, está ocupado en encargo en vacante temporal, por la señora **CLAUDIA ANDREA CIFUENTES HINCAPIE**, identificada con cédula de ciudadanía **21.480.206**, el cual queda en vacante definitiva.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable”

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia presentada por la señora **RUTH NATALIA CASTRO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.893.435** (Carrera administrativa), para separarse del empleo que viene desempeñando en encargo (Vacante temporal) de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **1031**, ID Planta **6081**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN - SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, y al cargo del cual es titular de **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **1059**, ID Planta **6104**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN - SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, ambos adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del **28 de abril de 2025**.

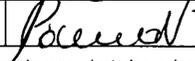
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia del artículo anterior, el cargo de **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **1059**, ID Planta **6104**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN - SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, del cual es titular la señora **RUTH NATALIA CASTRO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.893.435**, ocupado en encargo en vacante temporal por la señora **CLAUDIA ANDREA CIFUENTES HINCAPIE**, identificada con cédula de ciudadanía **21.480.206**, queda en vacante definitiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar a la señora **RUTH NATALIA CASTRO RESTREPO** y a la señora **CLAUDIA ANDREA CIFUENTES HINCAPIE** el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Luz Eusse LI. - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		07/02/2025
Revisó	Sandra Patricia Vásquez A. -Directora de Personal.		07/02/2025
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 202507000551

Fecha: 13/02/2025

Tipo:  
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

Es necesario realizar el siguiente nombramiento en los términos del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, que establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto,



DECRETA:

**ARTÍCULO 1º:** Nombrar a la señora **ALEJANDRA FIGUEROA ESCUDERO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.152.460.762**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO** (Libre nombramiento y remoción), Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **1077**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PERSONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

**ARTÍCULO 2º:** La señora **ALEJANDRA FIGUEROA ESCUDERO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.152.460.762**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

**ARTÍCULO 3º:** El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:*

*- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*

*- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

**ARTÍCULO 4°:** En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

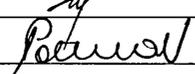
**ARTÍCULO 5°:** Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**ARTÍCULO 6°:** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha A. Taborda Hernández. Profesional Universitaria		13/02/25
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda –Directora de Personal.		13/02/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2025070000552

Fecha: 13/02/2025

Tipo:  
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN



**DECRETO No.**

**Por medio del cual se traslada una Docente y se da por terminado el nombramiento de una Docente en vacante definitiva en la Planta de Cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del sistema General de Participaciones.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *“Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”* *“Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

*servicio salud.”, “Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”, “Traslados por razones de seguridad.”*

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio a la señora **LILIANA EUGENIA LOPEZ GIRALDO ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.862.289**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA**, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón **2A**, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la **I.E. FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO**, sede **PRINCIPAL**, en el nivel **PRIMARIA**, plaza N° **10907**, del municipio de **LA UNIÓN**, en reemplazo del señor **JORGE ALBERTO CATAÑO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.170.723**, quien renuncia al cargo. La señora **LOPEZ GIRALDO** viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de **PRIMARIA**, en la **I. E. R. ZOILA DUQUE BAENA**, sede **C. E. R. SANTA ANA**, plaza N° **9506**, en el municipio de **ABEJORRAL**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **LILIANA EUGENIA LOPEZ GIRALDO ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.862.289**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA**, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón **2A**, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la **I.E. FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO**, sede **PRINCIPAL**, en el nivel **PRIMARIA**, plaza N° **10907**, del municipio de **LA UNIÓN**, en reemplazo del señor **JORGE ALBERTO CATAÑO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.170.723**, quien renuncia al cargo; según la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese a las interesadas el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

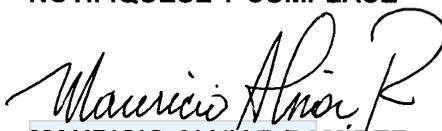


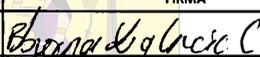
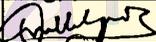
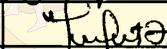
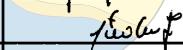
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes. Profesional Universitario.		11/02/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez. Profesional Universitario – Asuntos Legales.		11/02/2025
Revisó:	María Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		11/02/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		11-02-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo.		17-2-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Radicado: D 202507000553

Fecha: 13/02/2025



Tipo:  
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

DECRETO N°

**“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N° 202507000266 del 24 de enero del 2025”**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 de 2017, artículo 2.2.5.1.11, establece que: “Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaída en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Según el Decreto N° 202507000266 del 24 de enero del 2025, en su ARTÍCULO SEGUNDO, por medio del cual se reubican unos cargos docentes asignados de la siguiente manera:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: Los cargos docentes reubicados en el artículo anterior, serán convertidos y asignados como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.
MARINILLA	I.E.R. ROSALIA HOYOS	PRINCIPAL	SECUNDARIA / ARTISTICA	18100
	I.E. SAN JOSÉ	PRINCIPAL	PRIMARIA	18090
EL PEÑOL	I.E. LEON XIII	PRINCIPAL	PREESCOLAR	14759
	C.E.R. GUAMITO	C.E.R. HORIZONTES	PRIMARIA	14610
COCORNÁ	C.E.R. LA MILAGROSA	C.E.R. EL TESORO	SECUNDARIA / MATEMÁTICAS	9989

Debido a que hubo un error en el ARTÍCULO SEGUNDO, en la columna # 4 NIVEL/AREA, en el fila N° 2, la cual indica SECUNDARIA/ARTISTICA, y en la columna # 4 NIVEL/AREA, la fila N° 4, PREESCOLAR.

Se hace necesario aclarar el ARTÍCULO SEGUNDO, la columna # 4 NIVEL/AREA, en el fila N°2, en el sentido de indicar que es: NIVEL/AREA, SECUNDARIA / EDUCACIÓN ARTISTICA- MÚSICA y en la columna # 4 NIVEL/AREA, en la fila N° 4, es: NIVEL/AREA, PRIMARIA.

Según lo expuesto, la secretaría de educación,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Modificar el decreto N° 2025070000266 del 24 de enero del 2025, ARTÍCULO SEGUNDO, por medio del cual se reubican unos cargos docentes asignados de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.
MARINILLA	I.E.R. ROSALIA HOYOS	PRINCIPAL	SECUNDARIA / ARTISTICA	18100
	I.E. SAN JOSÉ	PRINCIPAL	PRIMARIA	18090
EL PEÑOL	I.E. LEON XIII	PRINCIPAL	PREESCOLAR	14759
	C.E.R. GUAMITO	C.E.R. HORIZONTES	PRIMARIA	14610
COCORNÁ	C.E.R. LA MILAGROSA	C.E.R. EL TESORO	SECUNDARIA / MATEMÁTICAS	9989



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 2º: Modificar los cargos docentes mencionados en el artículo anterior correspondientes a las filas N° 2 y N° 4, y columna NIVEL/AREA, quedando asignados como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.
MARINILLA	I.E.R. ROSALIA HOYOS	PRINCIPAL	EDUCACIÓN ARTISTICA-MÚSICA	18100
EL PEÑOL	I.E. LEON XIII	PRINCIPAL	PRIMARIA	14759

ARTÍCULO 3º: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes. Profesional Universitario.		10/02/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez. Profesional Universitario – Asuntos Legales.		11/02/2025
Revisó:	María Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		11/02/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		12-02-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Áizate. Subsecretario Administrativo.		12-2-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070000554

Fecha: 14/02/2025

Tipo:  
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

(...)

*“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.*

*En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.*

Mediante oficio radicado No. 00233 del 11/02/2025 y recibido en esta Gobernación con radicado interno No. 2025010064869 de la misma fecha, el doctor Ramón Emilio Acevedo Cardona, Gerente de la ESE Hospital Mental de Antioquia, solicita encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo, al doctor Sergio León Ramírez Zapata, identificado con cédula de ciudadanía 70.519.412, quien actualmente funge como Subgerente Administrativo y Financiero de la ESE Hospital Mental de Antioquia, en el cargo de Gerente de la ESE Hospital Mental de Antioquia, a partir del **25 de marzo de 2025 hasta el 25 de abril de 2025**, ambas fechas inclusive, periodo durante el cual estará haciendo uso de la licencia no remunerada, autorizada mediante Resolución No. 2025060247706 del XX de febrero de 2025.

Con el propósito que el servicio público se preste eficientemente, es necesario encargar en funciones del cargo de **GERENTE**, de la ESE Hospital Mental de Antioquia, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al doctor **SERGIO LEÓN RAMÍREZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.519.412**, quien actualmente funge como Subgerente Administrativo y Financiero de la ESE Hospital Mental de Antioquia, a partir del **25 de marzo de 2025 hasta el 25 de abril de 2025**, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre al cargo su titular, tiempo durante el cual, el doctor Ramón Emilio Acevedo Cardona, Gerente de la ESE Hospital Mental de Antioquia, estará en uso de licencia no remunerada, autorizada mediante Resolución No. 2025060247706 del XX de febrero de 2025.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, efectuar el encargo en los términos indicados; sin embargo, debido al procedimiento interno que amerita su trámite, será a partir de su posesión.

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar en las funciones del cargo de **GERENTE**, de la ESE Hospital Mental de Antioquia, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al doctor **SERGIO LEÓN RAMÍREZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.519.412**, quien actualmente funge como Subgerente Administrativo y Financiero de la ESE Hospital Mental de Antioquia, a partir del **25 de marzo de 2025 hasta el 25 de abril de 2025**, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre al cargo su titular, tiempo durante el cual, el doctor Ramón Emilio Acevedo Cardona, Gerente de la ESE Hospital Mental de Antioquia, estará en uso de licencia no remunerada, autorizada mediante Resolución No. 2025060247706 del XX de febrero de 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el título V de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.



**PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos, Profesional Universitario – Dirección de Personal		13/02/2025
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda, Directora de Personal		13/02/2025
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 202507000555

Fecha: 14/02/2025

Tipo: DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°3 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO PAVIMENTA TU BARRIO EN EL DISTRITO DE TURBO” BPIN 2021058370010, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 305 numerales 1 y 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia; artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 el Acuerdo 7 de 2022 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, “*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*”, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

2444

*POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°3 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO PAVIMENTA TU BARRIO EN EL DISTRITO DE TURBO" BPIN 2021058370010. FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS*

6. Que, en materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
7. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 7 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
8. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.1 del Acuerdo 07 de 2022 "Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)".
9. Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
10. Que el proyecto de inversión "Construcción de la primera etapa del proyecto Pavimenta tu Barrio en el Distrito de Turbo" BPIN 2021058370010, fue aprobado mediante Decreto Departamental N° 2021070004979 del 23 de diciembre de 2021 por valor total de diecinueve mil millones seiscientos doce mil novecientos cincuenta y nueve pesos (\$19.000.612.959), cofinanciado de la siguiente manera: tres mil millones (\$3.000.000.000) con cargo a los recursos de SGR Asignación para la Inversión Regional 60%, quince mil novecientos catorce millones setecientos cuarenta y seis mil quinientos siete pesos (\$15.914.746.507) con cargo a los recursos SGR - Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría de Turbo; y ochenta y cinco millones ochocientos sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos (\$85.866.452) con recursos propios del distrito de Turbo.
11. Que mediante Decreto N° 753 de 25 de noviembre de 2021, el Distrito de Turbo designó como entidad ejecutora y encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión "Construcción de la primera etapa del Proyecto Pavimenta tu Barrio en el Distrito de Turbo" a la Empresa de Desarrollo Urbano y Hábitat Sostenible - EDUH.
12. Que por medio del Decreto Departamental N° 2022070004581 del 19 de julio de 2022, se aprobó ajuste al proyecto de inversión "Construcción de la primera etapa del proyecto Pavimenta tu Barrio en el Distrito de Turbo" BPIN 2021058370010, consistente en consistente en la redistribuir en el valor de fuentes aprobadas al proyecto de inversión.
13. Que mediante Decreto Departamental 2023070005008 del 10 de noviembre de 2023, se aprobó ajuste N°2 consistente en incrementar el valor del proyecto en un 14% correspondiente a (\$186.921.452) con recursos propios del municipio Turbo. 

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°3 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO PAVIMENTA TU BARRIO EN EL DISTRITO DE TURBO" BPIIN 2021058370010. FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

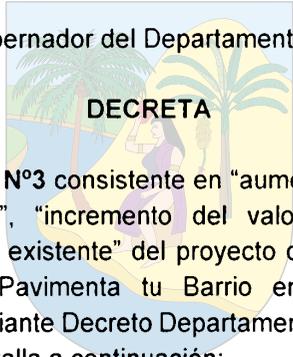
14. Que, mediante oficio del 14 de noviembre del 2024, la Empresa de Desarrollo Urbano y Hábitat Sostenible EDUH, identificada con NIT 901.465.989-2, presentó solicitud de ajuste N°3 consistente en aumentar el costo de las actividades existentes, incremento del valor total inicial hasta el 50%, así como la inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas.
15. Que la representante legal de en su calidad de entidad ejecutora, Empresa de Desarrollo Urbano y Hábitat Sostenible EDUH, identificada con NIT 901.465.989-2, solicitó el ajuste argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras, avaladas por el supervisor e interventor, con fundamento en los siguientes anexos:
- Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables. Anexo 2.
  - Balance de ejecución financiera del proyecto.
  - Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°00347 emitido por el Municipio de Turbo.
  - Anexo 3 Cierre total vías.
  - Anexo 4 Presupuesto ajuste 3.
  - Anexo 5 balance de actividades aprobadas.
  - Anexo 6 cotizaciones.
  - Certificado suscrito por el Gerente de la EDUH, acreditando que los ajustes solicitados no han sido materializados.
16. Que, revisando los argumentos presentados por la representante legal de la entidad ejecutora, se evidencia que el ajuste solicitado pretende incrementar recursos a la actividad denominada "interventoría", por valor de ciento ochenta y seis millones novecientos veintiún mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos (\$186.921.452), argumentando que:
- "Las demoras presentadas en la ejecución del contrato han llevado a la necesidad de reprogramar el cronograma de actividades de obra y por ende la dedicación de la interventoría, en ese sentido para continuar con el proyecto se requiere de una prórroga de tres (2) meses, para la finalización del objeto contractual".*
17. Que el 26 de noviembre de 2024, el alcalde del municipio de Turbo, emitió concepto de viabilidad del ajuste, desde los aspectos técnicos, jurídicos, financieros, sociales y ambientales.
18. En virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el Acuerdo 7 de 2022, corresponde al Gobernador de Antioquia aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión indicado.
19. Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos mediante concepto técnico, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, Decreto 1142 de 2021 y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia del "aumento o disminución de los costos de las actividades existentes,

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°3 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO PAVIMENTA TU BARRIO EN EL DISTRITO DE TURBO" BPIN 2021058370010. FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

incremento del valor total inicial hasta el 50%, y "modificación de las fuentes ya existentes".

- 20. Que a la luz de lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 7 de 2022, la aprobación del presente ajuste no implica la aprobación de las redistribuciones de costos entre actividades o la modificación de cantidades que la entidad ejecutora haya efectuado en el marco de sus competencias.
- 21. Que la aprobación de los ajustes a los proyectos de inversión no exime a los ejecutores de estos, del cumplimiento de leyes u otras disposiciones normativas de orden superior, que sean obligatorias para su ejecución, dependiendo de la particularidad y el sector al que corresponda.
- 22. Que los ajustes que se presentan ante el Departamento de Antioquia y su revisión por parte de este no hace referencia a la calidad de los estudios y diseños, presupuestos, análisis financieros, así como la veracidad de los documentos presentados, los cuales son responsabilidad de la instancia que presenta el ajuste correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el gobernador del Departamento de Antioquia,



**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º. Aprobar ajuste N°3** consistente en "aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "incremento del valor total inicial hasta el 50%", "modificación de las fuentes ya existente" del proyecto de inversión "Construcción de la primera etapa del proyecto Pavimenta tu Barrio en el Distrito de Turbo" BPIN 2021058370010, aprobado mediante Decreto Departamental N° 2021070004979 del 23 de diciembre de 2021; como se detalla a continuación:

**AJUSTES APROBADOS**

- 1. **Aumentar los costos de las actividades existentes:** Realizar interventoría técnica, ambiental y financiera.
- 2. **Incremento del valor total inicial hasta el 50%:** Incrementar el valor total inicial en un 14 %, correspondiente a \$186.921.452. En este sentido, el valor total ajustado será de \$21.657.693.082.
- 3. **Modificación de las fuentes ya existentes:** Incrementar la fuente "Recursos Propios municipio de Turbo", por valor de \$ 186.921.452.

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	1. ¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 4.5.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	SI. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°3 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO PAVIMENTA TU BARRIO EN EL DISTRITO DE TURBO" BPIN 2021058370010. FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

	¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización
	¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente

**ARTÍCULO 2º Actualizar el cierre financiero del proyecto de inversión**, incrementando ciento ochenta y seis millones novecientos veintiún mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos (\$186.921.452) con cargo a recursos propios del municipio de Turbo, para el proyecto de inversión "Construcción de la primera etapa del proyecto Pavimenta tu Barrio en el Distrito de Turbo" BPIN 2021058370010, como se detalla a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor total con ajuste
2021058370010	inversión "Construcción de la primera etapa del proyecto Pavimenta tu Barrio en el Distrito de Turbo"	Transporte	III	\$21.657.693.082

Entidad	Tipo Recurso (Nombre de fuente)	Año	Valor aprobado ajuste 2	Valor ajuste 3	Valor total con ajustes
Antioquia	Asignación para la inversión regional 60%	2021-2022	\$3.000.000.000	\$ -	\$3.000.000.000
Turbo	Asignación para la Inversión Local Según NBI y Municipios de Cuarta Quinta y Sexta Categoría	2022 - 2022	\$13.972.353.727	\$ -	\$13.972.353.727
Turbo	Asignación para la Inversión Local Según NBI y Municipios de Cuarta Quinta y Sexta Categoría. Vigencias Futuras	2023	\$4.324.736.932	\$ -	\$4.324.736.932
Turbo	Recursos Propios	2024	\$85.866.452	\$ 186.921.452	\$ 272.787.904
Turbo	SRG - Asignación Directa	2023	\$87.814.519	\$ -	\$87.814.519
<b>Totales</b>			<b>\$21.470.771.630</b>	<b>\$ 186.921.452</b>	<b>\$21.657.693.082</b>

**ARTÍCULO 3º Aumentar el costo de las actividades existentes del proyecto de inversión** "Construcción de la primera etapa del proyecto Pavimenta tu Barrio en el Distrito de Turbo" BPIN 2021058370010, como se detalla a continuación:

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°3 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO PAVIMENTA TU BARRIO EN EL DISTRITO DE TURBO" BPIN 2021058370010. FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Actividad	Valor inicial	Valor aprobado ajuste 2	Valor ajuste 3	Valor total con ajustes
Actividades preliminares	\$ 153.442.563	\$ 125.874.784	\$ 0	\$ 125.874.784
Red de aguas lluvias y obras complementarias	\$ 1.716.376.097	\$ 1.521.842.383	\$ 0	\$ 1.521.842.383
Estructura de pavimento	\$ 4.425.035.103	\$ 4.349.663.384	\$ 0	\$ 4.349.663.384
Andenes y urbanismo	\$ 4.117.103.598	\$ 5.912.137.601	\$ 0	\$ 5.912.137.601
Suministro de grandes insumos	\$ 7.308.468.795	\$ 8.171.947.760	\$ 0	\$ 8.171.947.760
PGIO-PMA	\$ 175.325.533	\$ 211.312.090	\$ 0	\$ 211.312.090
PMT	\$ 200.070.177	\$ 188.055.548	\$ 0	\$ 188.055.548
Interventoría	\$ 904.791.093	\$ 989.938.079	\$ 186.921.452	\$ 1.176.859.531
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 19.000.612.959</b>	<b>\$ 21.470.771.630</b>	<b>\$ 186.921.452</b>	<b>\$ 21.657.693.082</b>

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

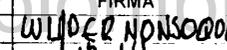
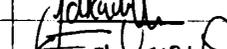
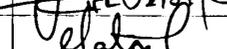
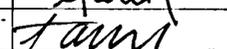
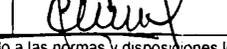
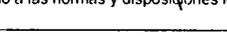
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaria General

  
**LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO**  
 Secretario de Infraestructura Física

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Wilder Alfonso Nonsoque – Contratista Dirección de Gestión de Proyectos		11-02-2025
Revisó	Sara Orozco Castañeda – Contratista Dirección de Gestión de Proyectos		11-02-25
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión de Proyectos		11-02-25
Revisó	Natalia Gaviria - Gerente de Proyectos Especiales- Oficina Privada		11-02-25
Revisó	Pablo Tomas Betancur Arango – Director Estructuración de Proyectos - Secretaria de Infraestructura Física.		11-02-2025
Revisó	Gissel Milena Martínez Echeverri – Directora de Asuntos Legales - Secretaria de Infraestructura Física		11-02-2025
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control		12/02/25
Aprobó	Cesar Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Jurídico.		12-02-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000065

Fecha: 03/02/2025

Tipo:  
RESOLUCIONES



\*2025000065\*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS DEL "CLUB DEPORTIVO JUEGO LIMPIO ALTAMIRA F.C"**

**EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA -INDEPORTES ANTIOQUIA-**, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

**CONSIDERANDO**

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el "CLUB DEPORTIVO JUEGO LIMPIO ALTAMIRA F.C" y NIT 900.789.781-5, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Medellín, con Personería Jurídica reconocida por el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia -INDEPORTES ANTIOQUIA-, mediante Resolución N° 02126 del 23/10/2014, publicada en la Gaceta Departamental.
4. Que el "CLUB DEPORTIVO JUEGO LIMPIO ALTAMIRA F.C.", con domicilio en el municipio de Medellín en Asamblea ordinaria No 15 del 23 de marzo de 2024 lo que consta en el Acta de asamblea de la misma fecha y en reunión del Comité Ejecutivo lo que consta en el Acta No. 01 del 02/10/2024 y en la Resolución No. 01 del 02/10/2024, en la que se distribuyen los cargos del órgano de administración y se designa el tercer miembro de la comisión disciplinaria; Así mismo se llevó a cabo reforma estatutaria.
5. Que el señor JOSE ALBERTO PIEDRAHITA VASQUEZ en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
6. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en el decreto 1529 de 1990, la ley 181 de 1995, decreto 1228 de 1995 y el decreto 1085 de 2015, por lo tanto, reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor JOSE ALBERTO PIEDRAHITA VASQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.71.680.500, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del "CLUB DEPORTIVO JUEGO LIMPIO ALTAMIRA F.C." con domicilio en el municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371  
www.indeportesantioquia.gov.co



 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000065

Fecha: 03/02/2025

Tipo:  
RESOLUCIONES



\*2025000065\*

NOMBRE	CARGO	DOC. IDENTIDAD
LAURA POSADA SALAZAR	Secretario	C.C 1.036.642.123
SERGIO ARMANDO ECHAVARRIA AMAYA	Tesorero	C.C 1751495
CARLOS ANDRES PULIDO HENAO	Revisor Fiscal	C.C. 71.767.747 TP-187001-T
SANTIAGO MARTINEZ MÉNDEZ	Comisión Disciplinaria	C.C 1.033.179.289
CESAR AUGUSTO SIERRA GALLEGO	Comisión Disciplinaria	C.C 1.214.740.934
JOSE LUIS JIMENEZ ALVAREZ	Comisión Disciplinaria	C.C 1.017.190.252

El periodo de los dignatarios será de 4 años contados desde el 30/10/2024, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

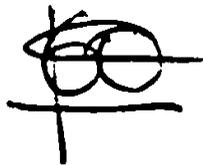
**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia  
**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS GIOVANY ARIAS TOBON**  
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Teresa Muñoz – PU Oficina Asesora Jurídica		31/01/2025
Revisó	León David Quintero Restrepo Jefe Oficina Asesora Jurídica		31/01/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371  
www.indeportesantioquia.gov.co



No. 164844 - 1 vez



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

---

República de Colombia



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*